



AUTO INTERLOCUTORIO N°.1404
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00428-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: Hoy Cesionario FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
NIT.800.144.467.6
DEMANDADO: SANDRA ELIANA ALVAREZ CRUZ C.C.38.876.792

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** contra la demandada **SANDRA ELIANA ALVAREZ CRUZ**, la parte demandante solicita el decreto de medidas previas, se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1.) **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la demandada **SANDRA ELIANA ALVAREZ CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.876.792, posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, CDAT, y demás en la siguiente entidad bancaria: **BANCO AGRARIO**, con correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, en proporción de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00)** M/cte, calculado al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

2.) **COMUNÍQUESE** la anterior medida a la respectiva entidad, informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 "Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

MS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 26 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 113.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81d9a16967e9b58f31971be3d312b31cb04d0d898880181de5dfa44d9e4bd63**

Documento generado en 25/07/2022 07:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>